**N.°**  **-2019/SUNAT**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 210-2004/SUNAT**

Lima,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de las facultades otorgadas a la SUNAT por los artículos 4 y 6 del Decreto Legislativo N.° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC) se aprobaron, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, las disposiciones reglamentarias del mencionado decreto estableciéndose, entre otros, los procedimientos, actos u operaciones por los cuales los sujetos deben obtener el número de RUC para poder a su vez informarlo a las entidades de la administración pública y los sujetos del sector privado que de acuerdo al apéndice del citado decreto o a una resolución de superintendencia se encuentran obligados a exigirlo;

Que los procedimientos, actos u operaciones a que se refiere el considerando precedente están contenidos en el anexo N.° 6 de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT, entre ellos, algunos actos que se realizan ante las empresas del sistema financiero y de seguros;

Que se considera necesario modificar el anexo N.° 6 de la mencionada resolución de superintendencia, a fin de incorporar en él a determinados créditos tal como se encuentran actualmente regulados por el Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de provisiones aprobado por la Resolución SBS N.º 11356-2008 y que derogó el reglamento aprobado por la Resolución SBS N.° 808-2003;

Que, de otro lado en vista que la obligación de exigir y por tanto obtener el número de RUC por determinados actos está vinculada a que estos denotan la posibilidad de que posteriormente se originen obligaciones tributarias, se estima conveniente ampliar la relación de los sujetos que deberán solicitar dicho número a fin de incluir a las personas naturales que contraten el Seguro obligatorio de accidentes de tránsito, señalando para dicho efecto un uso distinto al particular o el Certificado de accidentes de tránsito;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 6 del Decreto Legislativo N.º 943; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.  MODIFICACIÓN DEL ANEXO N.° 6 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 210-2004/SUNAT**

Sustitúyase el título y el cuadro del rubro “Actos realizados ante Empresas del Sistema Financiero y de Seguros”, así como la Nota 12 del anexo N.° 6, de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

**“Anexo Nº 6**

(…)

**ACTOS REALIZADOS ANTE PERSONAS JURÍDICAS REGULADAS, SUPERVISADAS, FISCALIZADAS Y CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (SBS)**

**(LEY Nº 26702)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nº** | **DENOMINACIÓN DEL ACTO** |
| 1 | Solicitudes de créditos a microempresa, pequeña y mediana empresa que se tramiten ante las empresas del Sistema Financiero, a que se refiere el literal a) del artículo 16 de la Ley N.º 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. (12) |
| 2 | Contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) efectuada por personas naturales a las empresas de seguros reguladas por la Ley N.º 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, cuyo uso sea distinto al particular. |
| 3 | Emisión y renovación del Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) a las personas naturales efectuada por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por la SBS de acuerdo al artículo 345 y siguientes de la Ley N.º 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el reglamento correspondiente, así como por la Ley N.° 27181 y su reglamento. |

Notas:

(…)

(12) Las definiciones de créditos a microempresa, pequeña y mediana empresa se encuentran contenidas en el Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de provisiones, aprobado por la Resolución SBS N.º 11356-2008 y normas modificatorias.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. VIGENCIA**

La presente resolución entra en vigencia el 1 de septiembre de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.